JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Leidy Tatiana Orozco Grajales
Demandado	Juan José González Quintero y Enit Quintero
Radicación n.°	63 001 41 05 001 2022 00367-00

Armenia, Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022; por las siguientes razones:

1) El Articulo 25 del C.P.L y S.S. establece en su numeral 7: ***" Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados"*** en el presente caso se advierte que los hechos 1° y 2°, contienen varios hechos en uno solo los que deben separarse.

2) el Articulo 25 del C.P.L y S.S. establece en su numeral 9: "***La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba***". En el presente caso, refiere en el acápite de pruebas-interrogatorio de parte y solicita la declaración de quienes son demandados y otras dos personas que no son parte en este proceso. Por lo anterior, se le solicita aclare las pruebas solicitadas.

3) el Articulo 25 del C.P.L y S.S. establece en su numeral : "***6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado."*** En este caso, refiere

en la pretensión 22 a una sanción por no pago de los salarios mensuales causados durante la licencia de maternidad, sin que exista precisión sobre dicha sanción, pues en la pretensión 20 ha solicitado el pago de las incapacidades impagas. Por lo anterior, debe aclarar la prestación solicitada indicando a cual sanción se refiere.

4) Refiere en el acápite de cuantía una Sanción por falta de pagos durante licencia de maternidad que fue indicada en el numeral anterior, sin embargo no se encuentra cuantificada y que podría afectar la cuantía de las pretensiones.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que la demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Adicionalmente, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitirá a la parte demandada copia de la demanda corregida so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se reconoce derecho de postulación a la Dra. LINA MARIA SALCEDO CASTAÑEDA con C.C. No. 1.094.936.573 y T.P. No. 269.969 del C.S.J. para que represente a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **18 DE OCTUBRE DE 2022**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:
Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd2972fcc702b2d771bbca014732f2aea900bcaf9db78cef89f167c5e0d1736**
Documento generado en 14/10/2022 11:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica